|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:** Unidad de Política Regulatoria | **TÍTULO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN:**  ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS “LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA” Y EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, PUBLICADO EL 21 DE JUNIO DE 1996”. | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Horacio Villalobos Tlatempa: 5015-4042  Correo electrónico: [horacio.villalobos@ift.org.mx](mailto:horacio.villalobos@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 04/11/2024 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 09 de agosto al 20 de septiembre de 2024 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  Los “Lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia” (en lo sucesivo, los “Lineamientos”), publicados en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el 2 de diciembre de 2015, establecieron la obligación de los concesionarios y autorizados de dar prioridad y tramitar gratuitamente las comunicaciones destinadas al número único de emergencia 911 con el objetivo de que la atención a emergencias se realice de la manera más ágil posible. En adición a lo anterior, los Lineamientos establecieron parámetros de precisión y rendimiento para ubicar efectivamente el origen de dichas llamadas y mensajes de emergencia. Conforme a los Lineamientos, la precisión, expresada en metros, corresponde a la variación máxima entre la geolocalización de cada llamada estimada por la red y el punto de origen de dicha llamada, mientras que el rendimiento corresponde al porcentaje de llamadas que deben cumplir cada umbral de precisión. En ese sentido, el lineamiento CUADRAGÉSIMO de los Lineamientos estableció la precisión y rendimiento que los Concesionarios y Autorizados deben cumplir, de acuerdo con la tecnología empleada (Triangulación o GPS).  Así mismo, los Lineamientos hicieron una distinción entre la precisión que debe observarse para las localidades urbanas, suburbanas y rurales (conforme a la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía), donde para las zonas urbanas se requiere una precisión mayor, es decir, una geolocalización más exacta, que para las rurales y, de la misma manera, cuando la geolocalización se obtiene a través de tecnologías basadas en el dispositivo móvil (GPS), se quiere mayor precisión que a través de tecnologías basadas en la red (triangulación).  Por otro lado, el 27 de abril de 2017 se publicó en el DOF la “Metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento correspondientes a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911 establecidos en los Lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia” (en lo sucesivo, la “Metodología”). La Metodología estableció el procedimiento bajo el cual el Instituto evalúa el cumplimiento por parte de los Concesionarios y, en su caso, Autorizados que prestan el servicio móvil, de los parámetros de precisión y rendimiento de conformidad con lo establecido en el lineamiento CUADRÁGESIMO de los Lineamientos.  Ahora bien, con el objetivo de mantener actualizada la regulación para la geolocalización de llamadas al número de emergencias 911, el presente Proyecto busca establecer los ajustes necesarios para lograr mejorar los tiempos de respuesta y los rangos de precisión en las operaciones de búsqueda y rescate (que pueden llegar a rondar en el rango de kilómetros con los métodos de localización tradicionales) obedeciendo a los avances tecnológicos en materia de geolocalización de llamadas de emergencia, como lo es la geolocalización basada en los dispositivos móviles, con la cual, se pueden alcanzar precisiones de hasta decenas de metros. Por otra parte, conforme a lo establecido por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados están obligados a colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, por lo que hace a requerimientos, entre otros, de:   1. Localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil; y 2. Entrega de información que obra en registros de datos de las comunicaciones.   En relación con lo anterior, el texto vigente del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) señala que las solicitudes de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados se deben acompañar de una previa orden de un juez de control. También señala que de manera excepcional, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, está facultado para ordenar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados, quienes deben atenderla de inmediato. En estos casos, el ministerio público debe informar al juez de control competente, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, a efecto de que ratifique total o parcialmente la medida, de manera inmediata. La falta de ratificación judicial tiene como consecuencia que la información obtenida no pueda ser incorporada al procedimiento penal.  En ese sentido, las modificaciones a los Lineamientos que se incorporan en la presente propuesta, tienen la finalidad de adecuar los Lineamientos a los supuestos establecidos en el artículo 303 del CNPP vigente, con el objeto de brindar certidumbre jurídica, tanto a los destinatarios de las normas en materia de colaboración con la justicia como a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, en aras de que esa colaboración sea efectiva y oportuna, para lo cual, ésta debe realizarse en los términos que establecen las leyes, como lo ordena la fracción I del artículo 190 de la LFTR.  No pasa desapercibido lo previsto en el artículo 51, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el cual, en la porción que interesa, prevé que las y los jueces federales penales conocerán, entre otros, de las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada; así como para las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados de equipos de comunicación asociados a una línea. Asimismo, resulta importante señalar el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de jurisprudencia PR.P.CN. J/23 P (11ª.), relativo a que la entrega de datos conservados por parte de los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados se encuentra en el núcleo de protección jurídica del derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, por lo que exige, en todo caso, la existencia de una autorización judicial que corresponde emitir, exclusivamente, a la autoridad judicial federal. Aunado a lo anterior, destaca lo señalado en el estudio de fondo de esa sentencia que, en la porción que interesa, señala que “al ser la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión una ley federal, trasciende únicamente al ámbito federal, razón por la cual, su aplicación debe ser exclusiva de autoridades de ese orden de gobierno”. En este sentido, la propuesta de modificación reconoce lo anterior.  Además, por mandato del artículo primero constitucional, todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como que los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas para que la colaboración de los concesionarios y autorizados con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia sea oportuna y efectiva, salvaguardando en todo momento la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios.  De lo anterior, respecto a la entrega del formato único para la solicitud de requerimientos de localización geográfica o entrega de datos conservados, así como la entrega del reporte estadístico de estos, es una medida para garantizar que la información compartida por los concesionarios no promoverá delitos como el robo de identidad para la ejecución de actividades fraudulentas con el uso de ingeniería social además de que se promueve la transparencia en la colaboración interinstitucional y la medición de los resultados de ésta con el uso de la información estadística que a la vez puede ser insumo para vislumbrar la eficiencia de los mecanismos de seguridad, pues posibilitan datos contrastables con los casos de éxito logrados con ayuda de la geolocalización.  En ese orden de ideas, corresponde al Instituto garantizar que la colaboración con la justicia a que se refiere la LFTR sea efectiva y oportuna, con base en los parámetros definidos por el poder legislativo y el instrumento jurídico idóneo para ese desarrollo es a través de los Lineamientos, de ahí que resulte necesaria su adecuación y armonización con los cambios acontecidos en el sistema jurídico mexicano durante los últimos años. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No ( X ) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | |  | |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  **Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.**  La propuesta se basa en contar con una regulación actualizada y alineada a los avances tecnológicos en la materia, de esta manera, el Instituto busca integrar la tecnología de Localización Móvil Avanzada (AML, por sus siglas en inglés), o aquellas cuyas adaptaciones permitan alcanzar el mismo fin en los diversos sistemas operativos de terminales móviles para la geolocalización de las llamadas de emergencia en apego a las mejores prácticas internacionales. Cabe señalar que, AML es una tecnología de transporte, a través de la cual se envían los datos de ubicación generados desde el sistema operativo del dispositivo móvil, eliminando de esta manera, la dependencia con la infraestructura de la red de acceso.  En ese sentido, dado que AML es una solución que funciona a partir del dispositivo móvil, no depende del usuario final más allá de establecer la llamada, y tampoco depende de una aplicación que no todos los ciudadanos descargarían, logrando reducir el tiempo necesario para ubicar con exactitud la dirección o punto donde se requiere la atención. AML ha demostrado ser más eficiente con respecto a los métodos de geolocalización utilizados previamente. En países europeos donde ya opera AML, se han reportado precisiones en la geolocalización con diferencias de 50 metros o menos para la mayoría de las llamadas, en un 85% de las ubicaciones obtenidas[[1]](#footnote-2). Esto representa una mejora considerable con respecto a la información obtenida a través de la ubicación de la radiobase más cercana, que en algunos casos puede tratarse de un radio útil de varias decenas de kilómetros.  Por otro lado, AML no se trata de un aplicativo, éste se debe habilitar por los fabricantes de terminales en conjunto con los operadores móviles y el ente que gestione el punto terminal o endpoint, por lo que no se requiere de una intervención activa del usuario.  Ahora bien, los sistemas operativos de Google (Android) y de Apple (iOS), dos de los sistemas operativos más populares en el mundo, ya han habilitado AML a una proporción importante de sus unidades[[2]](#footnote-3). Además, han desarrollado sus propias implementaciones, tomando a AML como base para proporcionar valor agregado a sus respectivos usuarios, como son: Servicios de Localización de Emergencia (del inglés, Emergency Location Services o ELS) por parte de Google[[3]](#footnote-4) y Ubicación de Emergencia Híbrida (del inglés, Hybridized Emergency Location o HELO) por parte de Apple[[4]](#footnote-5). Adicionalmente, para Apple se tiene dos nuevas soluciones como mejoras de AML, estas son Solicitud de Localización Iniciada en la Red (NILR), y Protocolo de Inicio de Sesión con el Formato de Datos de Información de Presencia – Objeto de Ubicación (SIP PIDF-LO).  En el ámbito internacional, la Unión Europea dictaminó a través del Código de Comunicaciones Electrónicas de Europa que, para diciembre 2020, todos los países miembros deben implementar AML, así como también, para marzo 2022 todos los teléfonos inteligentes comercializados en el mercado Europeo deberán ofrecer el envió de información de la ubicación de las llamadas de emergencia[[5]](#footnote-6); Reino Unido habría sido el primero en desplegarlo en 2015, cuando todavía era un Estado Miembro de la Unión Europea. Otros países fuera de Europa, como Nueva Zelanda y Emiratos Árabes Unidos, ya han realizado los mismos esfuerzos. Cabe mencionar que, según datos reportados por Google, entre el 70% y el 80% de las llamadas de emergencia en Europa son originadas desde dispositivos móviles[[6]](#footnote-7).  En el 2023, la Asociación Europea de Números de Emergencia, (EENA, por sus siglas en inglés) presentó el reporte correspondiente al año en cuestión acerca de la implementación de AML[[7]](#footnote-8). En este reporte se proporciona información relevante respecto al despliegue de AML donde participan: Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Moldavia, Países Bajos, Republica Checa, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Romania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia y Reino Unido.  Como resultado, se puede observar que los tiempos de obtención de una localización útil, rondan en decenas de segundos; sin embargo, se espera que estos tiempos sean los más pequeños posibles, pues se ha observado que es posible lograrlo en tan sólo 3 segundos en algunos casos. Respecto a la precisión, se observa que se logran ubicaciones con una diferencia de 100 metros o menos para la mayoría de los países reportados, sin embargo, como ya se mencionó, AML ha demostrado la capacidad de poder reportar localizaciones con algunas decenas de metros de precisión.  Dicho lo anterior, el presente Proyecto plantea los ajustes necesarios para que pueda incorporarse la tecnología AML o de aquellas mejoras de la misma, cuyas adaptaciones permitan alcanzar el mismo fin en el país complementando a los métodos de geolocalización actuales y, con esto, se mejore la precisión de la geolocalización; lo anterior dado que AML resulta una tecnología potencialmente idónea para la atención de los casos de emergencia.  Por lo anterior, y debido a que se estaría incorporando AML que ofrecen mejores rendimientos y precisión y considerando que la tecnología de triangulación se usa cada vez menos, se decide eliminar la tabla respecto a la precisión y rendimiento de la tecnología de Triangulación.  Adicionalmente, se modifica la definición de Número Geográfico contemplada en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia vigentes por Número Nacional, en concordancia con el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite "El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014". Lo anterior en virtud de que el concepto de número geográfico quedó integrado al concepto de número nacional, al estar conformado por 10 dígitos e identificar unívocamente un destino dentro de una red pública de telecomunicaciones.  Por otra parte, conforme a lo establecido por los artículos 189 y 190 de la LFTR, los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados están obligados a colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, por lo que hace a requerimientos, entre otros, de:   1. Localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil; y 2. Entrega de información que obra en registros de datos de las comunicaciones.   En relación con lo anterior, el texto vigente del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) señala que por regla general las solicitudes de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados se deben acompañar de una previa orden de un juez de control. También señala que de manera excepcional, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, está facultado para ordenar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados, quienes deben atenderla de inmediato. En estos casos, el ministerio público debe informar al juez de control competente, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, a efecto de que ratifique total o parcialmente la medida, de manera inmediata. La falta de ratificación judicial tiene como consecuencia que la información obtenida no pueda ser incorporada al procedimiento penal.  Cabe señalar que, el procedimiento descrito en el párrafo que antecede, no se encuentra contenido en los Lineamientos, toda vez que estos fueron publicados con anterioridad a las Reformas al CNPP realizadas en el año de 2016, por ello, resulta necesario adecuar los Lineamientos al marco jurídico vigente, con el objeto de brindar certidumbre jurídica, tanto a los destinatarios de las normas en materia de colaboración con la justicia, como a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, en aras de que esa colaboración sea efectiva y oportuna, para lo cual, ésta debe realizarse en los términos que establecen las leyes, como lo ordena la fracción I del artículo 190 de la LFTR.  No pasa desapercibido lo previsto en el artículo 51, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual, en la porción que interesa, prevé que las y los jueces federales penales conocerán, entre otros, de las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada; así como para las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados de equipos de comunicación asociados a una línea. Asimismo, resulta importante señalar el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de jurisprudencia PR.P.CN. J/23 P (11ª.), relativo a que la entrega de datos conservados por parte de los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados se encuentra en el núcleo de protección jurídica del derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, por lo que exige, en todo caso, la existencia de una autorización judicial que corresponde emitir, exclusivamente, a la autoridad judicial federal. Aunado a lo anterior, destaca lo señalado en el estudio de fondo de esa sentencia que, en la porción que interesa, señala que “*al ser la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión una ley federal, trasciende únicamente al ámbito federal, razón por la cual, su aplicación debe ser exclusiva de autoridades de ese orden de gobierno*”[[8]](#footnote-9).  En este sentido, la propuesta de modificación reconoce lo anterior y además es plenamente consistente con las salvaguardas que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CEPUM”), en cuanto a la exigencia de la autorización por parte de la autoridad judicial federal para la intervención de cualquier comunicación privada:  *“Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.*  ***Exclusivamente la autoridad judicial federal****, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor”[[9]](#footnote-10) (énfasis añadido)*  No se omite señalar que, por mandato del artículo primero constitucional, todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como que los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas para que la colaboración de los concesionarios y autorizados con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia sea oportuna y efectiva, salvaguardando en todo momento la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios.  En ese orden de ideas, corresponde al Instituto garantizar que la colaboración con la justicia a que se refiere la LFTR sea efectiva y oportuna, con base en los parámetros definidos por el poder legislativo y, el instrumento jurídico idóneo para ese desarrollo son los Lineamientos, de ahí que resulte necesaria su adecuación y armonización con los cambios acontecidos en el sistema jurídico mexicano durante los últimos años.  De manera específica, los cambios propuestos son:   1. **Certificados de autenticidad para realizar requerimientos de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados**. Se propone que las Plataformas Electrónicas de los Concesionarios y Autorizados utilicen un certificado de autenticidad, conformado por Firma Electrónica Avanzada y contraseña única de registro a la Plataforma Electrónica, con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados, a efecto de permitir la validación automática de los requerimientos que gestionen las Autoridades Designadas con los Concesionarios y Autorizados. Al respecto, si bien es cierto que los Lineamientos vigentes ya contemplan el uso de la Firma Electrónica Avanzada para certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos como una posibilidad,[[10]](#footnote-11) con la modificación planteada se busca establecer el uso de dicha firma de manera generalizada en las Plataformas Electrónicas de los concesionarios y autorizados, de forma que se homologue la vía de autentificación entre las diversas autoridades que realizan requerimientos de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados y entre los propios concesionarios y autorizados. Es así que se establece la utilización de la Firma Electrónica Avanzada, con el objeto de salvaguardar que únicamente los servidores públicos facultados sean quienes generen los requerimientos en cuestión. 2. **Formato único de requerimientos.** Se propone modificar el lineamiento Cuarto de los Lineamientos, para establecer que el "Formato para la gestión de Requerimientos de Información en materia de Seguridad y Justicia", a que se refiere dicho lineamiento sea único para gestionar las solicitudes que realicen las Autoridades Facultadas y Designadas, con el fin de estandarizar los requerimientos por parte de las autoridades, de manera que todos observen los requisitos preestablecidos y se garantice la eficiencia y celeridad en la atención de los requerimientos en cuestión.   Asimismo, en el formato antes mencionado se incluye un nuevo rubro en el que la Autoridad Designada requirente deberá de indicar si se trata de un requerimiento de carácter excepcional en términos de lo establecido en el párrafo sexto del artículo 303 del CNPP.  Es importante mencionar que, en las presentes modificaciones se precisa que la falta del formato no será causal para negar la entrega de localización geográfica en tiempo real o de entrega de datos conservados.   1. **Competencia exclusiva de la autoridad judicial federal**. Asimismo, en consistencia con lo previsto en el referido artículo 51, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las tesis de jurisprudencia PR.P.CN. J/23 P (11a.); Tesis: 1a. IX/2024 (11a.); Tesis: 1a. VIII/2024 (11ª.) y Tesis: 1a. VII/2024 (11a.); se reconoce en los Lineamientos que las autorizaciones de localización geográfica en tiempo real y para la entrega de datos conservados corresponden exclusivamente a la autoridad judicial federal. 2. **Reporte estadístico de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados.** Del contenido del artículo 303 del CNPP se desprende que, con independencia de que el requerimiento formulado por la Autoridad Designada requirente actualice el supuesto de regla general o bien el de excepción, en todos los casos se requiere que éste se acompañe de la autorización judicial correspondiente.   Por ende, resulta indispensable que exista certeza y transparencia en el sentido de que la atención de todo requerimiento de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, se realizó en los términos establecidos en las leyes aplicables, es decir que:   * 1. El requerimiento se acompañó de una orden judicial; o   2. La Autoridad Designada requirente obtuvo una posterior ratificación judicial;   Para tal efecto, el Proyecto prevé que los concesionarios y autorizados generen y conserven un registro de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados por un periodo de 24 meses. El registro deberá permitir el desglose de los siguientes datos: (a) la cantidad de requerimientos recibidos, segmentado por Autoridad Facultada; (b) la cantidad de requerimientos, señalando cuántos corresponden al supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 303 del CNPP y cuántos se formularon en términos del supuesto contenido en el sexto párrafo de la misma disposición normativa; (c) tratándose de los requerimientos realizados en términos del referido sexto párrafo, la cantidad de requerimientos que se acompañaron de la correspondiente ratificación judicial y aquellos casos en los que el concesionario o autorizado no recibió dicha ratificación por parte de la autoridad requirente; y (d) una relación del número de requerimientos que autorizó cada juez federal de control.  De manera paralela, se establece a los concesionarios y autorizados la obligación de enviar un informe semestral con los elementos que se mencionan en el párrafo anterior al Instituto Federal de Telecomunicaciones que, a su vez, publicará en su portal de internet reportes estadísticos con la finalidad de transparentar la información recibida en los informes de los concesionarios y autorizados.  El agregado de información estadística permitirá que cualquier persona tenga conocimiento sobre datos de interés público, como son la cantidad de requerimientos de acceso a localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados que realizan las autoridades, así como el número de veces que estos se realizaron de forma excepcional, con o sin autorización judicial previa y, en su caso, las ocasiones en que dicha autorización judicial no fue recibida por el concesionario o autorizado.  Es importante subrayar que la información referida es de naturaleza pública por disposición legal, pues el artículo 70, fracción XLVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (“LGTAIP”) señala que:  *“****Artículo 70.*** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:  …  XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente…”.*  Además, con la información derivada del informe semestral que presenten los concesionarios y autorizados, el Instituto enviará un informe a las Autoridades Supervisoras, es decir, las instancias encargadas de prevenir, corregir, investigar y calificar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos adscritos a las Autoridades Facultadas correspondientes, así como a la autoridad federal encargada de la protección de datos personales. Dicho informe a las Autoridades Supervisoras se realizará con fines informativos, en términos descriptivos, y contendrá:   1. El número de requerimientos realizados por la Autoridad Facultada correspondiente en el periodo que se reporta; y 2. El número de requerimientos cumplimentados en términos del sexto párrafo del artículo 303 del CNPP, indicando aquellos en los que no se recibió ratificación judicial. 3. AML. Se proponen los ajustes para que se incorpore la tecnología de Localización Móvil Avanzada (AML), o de Solicitud de Localización Iniciada en la Red (NILR), o de Protocolo de Inicio de Sesión con el Formato de Datos de Información de Presencia – Objeto de Ubicación (SIP PIDF-LO) en los diversos sistemas operativos de terminales móviles en el país complementando a los métodos de geolocalización actuales y, con esto, se mejore la precisión de la geolocalización.   En este orden de ideas, las propuestas planteadas con anterioridad contribuyen a garantizar que la colaboración con la justicia a que se refiere el título octavo de la LFTR sea efectiva y oportuna y cumpla con los parámetros y requisitos establecidos en el marco jurídico vigente. Lo anterior, brinda certidumbre jurídica, tanto a los destinatarios de las normas en materia de colaboración con la justicia como a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, lo cual contribuye al desarrollo eficiente del sector de las telecomunicaciones. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**  Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad[[11]](#footnote-12)** | | Líneas totales del servicio móvil de telefonía | **144,757,092** | | Líneas totales del servicio fijo de telefonía | **28,945,833** | | Operadores del servicio móvil | **21[[12]](#footnote-13)** | | Operadores Móviles Virtuales | **130[[13]](#footnote-14)** | | Operadores del servicio fijo | **21** |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | | 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas | | 517110 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas | | 931310 Regulación y fomento del desarrollo económico |   **,** |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  De conformidad con lo establecido en el párrafo vigésimo primero, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución, donde señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia. Asimismo, el Instituto a través de su órgano de gobierno, en términos del artículo 15, fracción I de la LFTR, resulta competente para expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de la LFTR.  El artículo 190, fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) establece como obligación de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados:  *“Implementar un número único armonizado a nivel nacional y, en su caso, mundial para servicios de emergencia, en los términos y condiciones que determine el Instituto en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo plataformas interoperables, debiendo contemplar mecanismos que permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada y, en su caso, mensajes de texto de emergencia;”*  Derivado de la emisión de los Lineamientos que establecen, entre otros, la implementación y puesta en operación de un número único de emergencia, 911, por parte de los Concesionarios, y en su caso, Autorizados, el lineamiento CUADRAGÉSIMO establece los parámetros de precisión y rendimiento que los Concesionarios y Autorizados deben cumplir, dependiendo de la tecnología de localización geográfica empleada.  Por otro lado, las modificaciones planteadas complementan el marco normativo vigente en cuanto al procedimiento para las solicitudes de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados contemplado en el artículo 189, en relación con la fracción I del artículo 190, ambos de la LFTR y reconoce los supuestos establecidos en el texto vigente del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), con el objeto de brindar certidumbre jurídica, tanto a los destinatarios de las normas en materia de colaboración con la justicia, como a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, en aras de que esa colaboración sea efectiva y oportuna, para lo cual, ésta debe realizarse en los términos que establecen las leyes citada.  Adicionalmente, en el artículo 51, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual, en la porción que interesa, prevé que las y los jueces federales penales conocerán, entre otros, de las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada; así como para las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados de equipos de comunicación asociados a una línea. Asimismo, resulta importante señalar el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de jurisprudencia PR.P.CN. J/23 P (11ª.), relativo a que la entrega de datos conservados por parte de los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados se encuentra en el núcleo de protección jurídica del derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, por lo que exige, en todo caso, la existencia de una autorización judicial que corresponde emitir, exclusivamente, a la autoridad judicial federal. Aunado a lo anterior, destaca lo señalado en el estudio de fondo de esa sentencia que, en la porción que interesa, señala que “al ser la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión una ley federal, trasciende únicamente al ámbito federal, razón por la cual, su aplicación debe ser exclusiva de autoridades de ese orden de gobierno”.  En este sentido, la propuesta de modificación reconoce lo anterior y además es plenamente consistente con las salvaguardas que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CEPUM”), en cuanto a la exigencia de la autorización por parte de la autoridad judicial federal para la intervención de cualquier comunicación privada:  *“Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.*  ***Exclusivamente la autoridad judicial federal****, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor”[[14]](#footnote-15) (énfasis añadido)*  No se omite señalar que, por mandato del artículo primero constitucional, todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como que los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas para que la colaboración de los concesionarios y autorizados con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia sea oportuna y efectiva, salvaguardando en todo momento la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios. |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *No emitir regulación alguna* | No emitir la regulación que permita mantener actualizada la geolocalización de las llamadas al número de emergencias 911 para el servicio móvil. | Ninguna | De no emitir el Proyecto de modificación propuesto, no se estaría dando uso a las nuevas tecnologías, y con ello la ventaja de contar con mayor precisión y menor tiempo para salvaguardar las vidas de los usuarios que hacen uso del número de emergencias 911. | | *Eliminar regulación* | Considerar únicamente el AML como tecnología de geolocalización. | Ninguna | Si únicamente se contara con AML, se correría el riesgo de que, si los dispositivos móviles de los usuarios finales no cuentan con el soporte de esta tecnología, no pudiera generarse la geolocalización. | | *No emitir regulación alguna* | No adecuar los Lineamientos con el marco jurídico vigente. | Ninguna | De no emitir el Proyecto de modificación propuesto, los Lineamientos no reconocerían modificaciones al sistema jurídico, posteriores a la emisión de los Lineamientos, lo cual resta certidumbre jurídica, tanto a los destinatarios de las normas en materia de colaboración con la justicia como a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | Unión Europea | | Nombre de la regulación: | Implementación del número único europeo de emergencias 112 (HELP112 y HELP112 II). | | Principales resultados: | La Comisión Europea financió la implementación de AML en los Estados miembros de la Unión Europea, a través de los proyectos HELP112 y HELP112 II, apoyando así la actualización tecnológica de las comunicaciones. Entre los años 2016 y 2017, la Comisión lanzo el proyecto piloto Help112, donde estudió y evaluó diferentes soluciones de localización de llamadas y concluyó proponiendo el uso de tecnologías basadas en teléfonos para mejorar la ubicación de las personas que usan al servicio de emergencia a través de un teléfono móvil.  El proyecto piloto Help112 demostró que las soluciones de ubicación basadas en teléfonos se pueden implementar en toda Europa de manera rentable, asegurando mejores resultados para los ciudadanos y, al mismo tiempo, no imponer ninguna carga adicional a los servicios de emergencia, proveedores de redes móviles o autoridades públicas.  La implementación de AML, de inicio demostró tanto las ventajas como la viabilidad de implementarlo en los Estados miembros europeos: despegó en Malta y Eslovenia y posteriormente se implementó AML en Bélgica, Estonia, Finlandia, Irlanda, Lituania, Malta, Eslovenia y el Reino Unido.  La Comisión contribuye a este desarrollo financiando el despliegue de esta tecnología integrando a 7 Estados miembros europeos en el proyecto Help112 II: Croacia, Dinamarca, Francia, Alemania, Hungría, Portugal y Suecia, así como configurar, monitorear el funcionamiento, y brindar recomendaciones sobre cómo mejorar el servicio de emergencia. Gracias al proyecto Help112 II, la implementación de AML en Europa alcanzó más del 50% de Estados miembros europeos.  Por otro lado, la Asociación Europea de Números de Emergencia (EENA, por sus siglas en inglés) tiene una reconocida y amplia experiencia en AML y en todos los aspectos relacionados con las llamadas de emergencia al 112, incluido el hardware y software de teléfonos móviles, redes móviles, puntos de respuesta de servicio público y Regulaciones de llamadas de emergencia de la Unión Europea.  Asimismo, la EENA presentó el reporte de la implementación de AML, donde proporciona información relevante respecto al estado de despliegue de AML donde participan: Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Letonia, Lituania, Moldavia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Romania, Eslovenia, Suecia y Reino Unido. Cada país proporcionó información, de manera voluntaria, conforme a lo que EENA solicitó en el reporte. Se hace hincapié que esta información refleja lo documentado a noviembre de 2020. La información de la Tabla 1 brinda una comparativa entre los países que reportaron información a la EENA:   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | |  | **% of mobile originated communications where an AML position is received** | **% of AML messages received within 60 seconds** | **% of AML messages received within 30 seconds** | **% of AML messages received within 15 seconds** | | Austria | n/a | n/a | n/a | n/a | | Belgium | n/a | n/a | n/a | n/a | | Bulgaria | 46.42% | 79.13% | 81.96% | 56.56% | | Croatia | n/a | n/a | n/a | n/a | | Czech Republic | Around 52% | 96% | 95% | 94% | | Denmark | 71% | 99% | 99% | 94% | | Estonia | 56.30% | 96.90% | 95.90% | 34.60% | | Finland | n/a | n/a | n/a | n/a | | France | n/a | n/a | n/a | n/a | | Germany | 75% | 99% | 95% | 60% | | Greece | n/a | n/a | n/a | n/a | | Hungary | 30% | 96.74% | 69.01% | 81.07% | | Iceland | 97% | n/a | n/a | n/a | | Ireland | n/a | n/a | n/a | n/a | | Italy | n/a | n/a | n/a | n/a | | Latvia | n/a | 100% | 99% | 98% | | Lithuania | 73% | 89% | 62% | 12% | | Moldova | 58.92% | 97.36% | 93.98% | 90.43% | | Montenegro | n/a | n/a | n/a | n/a | | Netherlands | n/a | n/a | n/a | n/a | | North Macedonia | n/a | n/a | n/a | n/a | | Norway | Around 80% | n/a | n/a | n/a | | Portugal | 39.70% | 88.76% | 84.47% | 65.36% | | Romania | - From all mobile calls: 53.64%  - For all emergency mobile calls: 70.02% | - via SMS: 95, 96%  - via HTTPS: 94,38% | - via SMS: 88,33%  - via HTTPS: 84,61% | - via SMS: 80.46%  - via HTTPS: 61,95% | | Slovakia | n/a | n/a | n/a | n/a | | Slovenia | n/a | n/a | n/a | n/a | | Spain | 62.80% | 97.30% | 93.50% | 82.10% | | Sweden | 82% | n/a | n/a | n/a | | Switzerland | 80% | n/a | 91% | 82% | | United Kingdom | n/a | n/a | n/a | n/a |   Adicionalmente, se presenta la información respecto a la disponibilidad de AML con base al sistema operativo por país:   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | |  | **Android** | **iOS (Apple)** | **Harmonys OS(Huawei)** | **Jolla** | | Austria | x |  |  |  | | Belgium | x | x |  |  | | Bulgaria | x | x |  |  | | Croatia | x | x |  |  | | Czech Republic | x | x |  |  | | Denmark | x | x |  |  | | Estonia | x | x |  |  | | Finland | x | x | x | x | | France | x | x |  |  | | Germany | x | x |  |  | | Greece | x | x |  |  | | Hungary | x | x |  |  | | Iceland | x | x |  |  | | Ireland | x | x |  |  | | Italy | x | x |  |  | | Latvia | x | x |  |  | | Lithuania | x | x |  |  | | Moldova | x | x |  |  | | Montenegro | x |  |  |  | | Netherlands | x | x | x |  | | North Macedonia | x | x |  |  | | Norway | x | x |  |  | | Portugal | x | x |  |  | | Romania | x | x | x |  | | Slovakia | x | x | x |  | | Slovenia | x | x |  |  | | Spain | x | x |  |  | | Sweden | x | x |  |  | | Switzerland | x | x | x |  | | United Kingdom | x | x |  |  |   Finalmente, la Comisión Europea prevé que, en años, AML podría potencialmente salvar más de 10.000 vidas en toda la Unión Europea al identificar con mayor precisión la ubicación de la persona que llama. Cuando una persona que llama marca el 112 desde su teléfono inteligente, AML usa las funcionalidades del teléfono y las de sistema de navegación por satélite Galileo, para transmitir de forma precisa y eficiente la ubicación de la persona que llama a servicios de emergencia. Actualmente AML está disponible en 19 Estados miembros. La Comisión insta a todos los Estados miembros a que implementen rápidamente esta tecnología que salva vidas. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | European Commission | | Vínculos electrónicos de identificación: | * https://eena.org/knowledge-hub/documents/aml-report-card-2023-update/ | | Información adicional: | * <https://spark.adobe.com/page/ZxMsaS3vgo5P9/#hikers-lost-belgium> * <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/2018-report-implementation-european-emergency-number-112> * <https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/mex_21_527> * https://defence-industry-space.ec.europa.eu/document/download/cbe9b77f-d2ac-4df1-844b-54550fd33e13\_en?filename=Help112%20II-D5.1-v1.1.0.pdf | |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[15]](#footnote-16)**.**  Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.  **Trámite 1:**   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Eliminación | Obligación |  |  | | --- | | **Descripción del trámite** | | Nombre: UC-01-034 Entrega del informe respecto de los parámetros de precisión y rendimiento.[[16]](#footnote-17) |   **Trámite 2:**   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Creación | Obligación |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Entrega del informe de requerimientos estadístico semestral | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Lineamiento Cuarto Bis | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Los Concesionarios y Autorizados deberán generar y conservar un registro de los requerimientos recibidos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, por un periodo de 24 meses contados a partir de la fecha en la que se dio cumplimiento al requerimiento correspondiente. | | | | Medio de presentación: Correo electrónico. | | | | Formato | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Formato del Anexo II “FORMATO PARA LA GENERACIÓN DEL INFORME A QUE SE REFIERE EL LINEAMIENTO CUARTO BIS”, formato .CSV | | | | Plazo máximo para resolver el trámite:20 días hábiles | | | | Tipo de ficta: | | | | Negativa | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 15 días | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: 5 días | | | | Este trámite es gratuito | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: El Instituto emitirá el acuse electrónico correspondiente durante las siguientes veinticuatro horas, contados a partir de la recepción de dicho informe. | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: Información proporcionada se alinee a lo solicitado en el Anexo II, “FORMATO PARA LA GENERACIÓN DEL INFORME A QUE SE REFIERE EL LINEAMIENTO CUARTO BIS” de los Lineamientos. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | UC | DIRECCION GENERAL DE SUPERVISIÓN Y TELECOMUNICACIONES | 15 días | Es la encargada de verificar, archivar, llevar el monitoreo y control de las obligaciones de entrega de informes y reportes. | | Seguimiento | UC | DIRECCION GENERAL DE SUPERVISIÓN Y TELECOMUNICACIONES | 5 días | Cerciorarse que la información proporcionada por los regulados sea la correcta y válida para fines de verificación y control. |  |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[17]](#footnote-18) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[18]](#footnote-19) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( **X** ) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( **X** ) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( **X** ) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( **X** ) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( **X** ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( **X** ) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( **X** ) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( **X** ) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( **X** ) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( **X** ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( **X** ) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( **X** ) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( **X** ) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**  Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[19]](#footnote-20)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** | | Obligación | Autoridades Facultadas y Designadas | Numeral Primero Transitorio Cuarto | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y Autorizados | Se establece que Las Autoridades deberán de emplear el "Formato para la gestión de Requerimientos de Información en materia de Seguridad y Justicia" a efectos de realizar requerimientos de información. | | Definición | Concesionarios y Autorizados | Numeral Segundo Lineamiento Segundo Fracción III. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y Autorizados | Autoridad Supervisora: La instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y/o calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos adscritos a la Autoridad Facultada; | | Definición | Concesionarios y Autorizados | Numeral Segundo Lineamiento Segundo Fracción VI. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y Autorizados | CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales; | | Definición | Concesionarios y Autorizados | Numeral Segundo Lineamiento Segundo Fracción XI. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y Autorizados | Dispositivo o Equipo Terminal Móvil: Teléfonos celulares y/o teléfonos inteligentes que utiliza el usuario para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones, y que usan el espectro radioeléctrico, con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones móviles; | | Definición | Concesionarios y Autorizados | Numeral Segundo Lineamiento Segundo Fracción XXIV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y Autorizados | Número Nacional: conjunto estructurado de 10 dígitos que identifican unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración; | | Obligación | Autoridades Facultadas y Designadas | Numeral Segundo Lineamiento Cuarto Párrafo Primero y Tercero | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y Autorizados | Se establece que las Autoridades Facultadas y Designadas tienen la obligación de emplear   1. el "Formato para la gestión de Requerimientos de Información en materia de Seguridad y Justicia (Anexo I)” e incluir   determinada información en la gestión ante los Concesionarios y Autorizados de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real, así como de entrega de los datos conservados. | | Obligación | Autoridades Facultadas y Designadas | Numeral Segundo Lineamiento Cuarto Párrafo Segundo | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y Autorizados | Se establece   1. la excepción de presentar la Autorización previa del Juez federal de control al momento de solicitar la localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles y la entrega de los datos conservados. | | Obligación | Concesionarios y Autorizados | Numeral Segundo Lineamiento Cuarto Párrafo Cuarto | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Autoridades Facultadas y Designadas | Se establece el   1. periodo en el cual los Concesionarios o Autorizados deberán tener disponible la localización geográfica en tiempo real. | | Obligación | Concesionarios y Autorizados | Numeral Segundo Lineamiento Cuarto BIS | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y Autorizados | Se establece   1. la obligación a los Concesionarios y Autorizados de generar y conservar un registro de los requerimientos recibidos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, por un periodo de 24 meses; así como también, la obligación de generar y enviar al Instituto, a través del correo electrónico informe.colaboracion@ift.org.mx, un informe semestral con la información señalada en el formato establecido en el Anexo II. | | Obligación | Concesionarios y Autorizados | Numeral Segundo Lineamiento Séptimo   1. Sección B.IV y B.VII | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y Autorizados | Se establece   1. la obligación de los Concesionarios y Autorizados de cerciorarse que el requerimiento provenga de una Autoridad Facultada y/o Designada; y la obligación de entregar la información con la que cuenten y sea objeto del requerimiento, aun cuando a la fecha de respuesta el Número Nacional haya sido objeto de alta, baja o portación. | | Obligación | Concesionarios y Autorizados | Numeral Segundo Lineamiento Octavo | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y Autorizados, y Autoridades Facultadas y Designadas | Establece que las Plataformas Electrónicas de los Concesionarios y Autorizados utilizarán un certificado de autenticidad, conformado por Firma Electrónica Avanzada y contraseña única de registro a la Plataforma Electrónica, con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos o del acuse electrónico correspondiente, respectivamente, a efecto de permitir la validación automática de los requerimientos que gestionen las Autoridades Designadas. | | Obligación | Concesionarios y Autorizados | Numeral Segundo Lineamiento Noveno | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y Autorizados | Establece   1. la obligación de los Concesionarios y Autorizados de mantener simultáneamente el número de vínculos para el servicio de localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que soliciten las Autoridades Facultadas y/o Designadas. | | Obligación | Concesionarios y Autorizados | Numeral Segundo Lineamiento   1. Trigésimo Quinto | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y Autorizados | Establece   1. la obligación de los Concesionarios y Autorizados de proporcionar en forma gratuita e irrestricta incluyendo, sin ser limitativo, a teléfonos sin saldo, con servicio restringido y aparatos telefónicos de uso público, el acceso a los servicios de emergencia a través del Número 911 y a los servicios de seguridad 089; por tal razón, no facturarán a sus usuarios las llamadas, mensajes de texto SMS, data SMS y mensajes HTTPS asociados a la atención de llamadas de emergencia. | | Obligación | Concesionarios y Autorizados | Numeral Segundo Lineamiento   1. Cudragésimo | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y Autorizados | Se establece que la localización geográfica en tiempo real para llamadas, mensajes de texto SMS, data SMS y mensajes HTTPS de emergencia al Número 911 y su envío a los CALLE deberán ser llevadas a cabo empleando técnicas de geolocalización basadas en el Dispositivo o Equipo Terminal Móvil o en la red, utilizando como primera opción la tecnología de Localización Móvil Avanzada (AML), o de Solicitud de Localización Iniciada en la Red (NILR), o de Protocolo de Inicio de Sesión con el Formato de Datos de Información de Presencia – Objeto de Ubicación (SIP PIDF-LO) o de aquellas técnicas de geolocalización cuyas adaptaciones permitan alcanzar el mismo fin.  En los casos en que los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles no sean compatibles con AML, NILR, SIP PIDF-LO, o con aquellas cuyas adaptaciones permitan alcanzar el mismo fin, los Concesionarios y Autorizados deberán entregar las llamadas y mensajes de texto SMS realizados por sus usuarios al Número 911 junto con su localización geográfica en tiempo real (latitud y longitud), y la hora referenciada al huso horario de donde se origina la llamada, a los centros de atención de llamadas de emergencia conforme a los parámetros de precisión establecidos en la Tabla 2. | | Obligación | Concesionarios y Autorizados | Numeral Segundo Lineamiento   1. Cudragésimo Quinto | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Concesionarios y Autorizados | Se establece   1. la obligación de los Concesionarios y Autorizados de dar prioridad a las comunicaciones que realicen sus usuarios, bajo cualquier modalidad, incluyendo mensajes de texto SMS, data SMS, mensajes HTTPS y llamadas destinadas al Número 911, así como garantizar las condiciones de comunicación necesarias para su establecimiento simultáneo y actualización continua. | | Obligación | Concesionarios y Autorizados, y Autoridades Facultadas y Designadas | Transitorio Segundo | Otra | Concesionarios y Autorizados, y Autoridades Facultadas y Designadas | Se establece que el Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | | Obligación | Concesionarios y Autorizados | Transitorio Tercero | Otra | Concesionarios y Autorizados | Se establece que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, el Instituto convocará al Grupo Técnico a que se refiere el Capítulo V “DE LOS GRUPOS DE TRABAJO” de los Lineamientos, para la implementación de las modificaciones que derivan del Acuerdo. | | Obligación | Concesionarios y Autorizados | Transitorio Cuarto | Otra | Concesionarios y Autorizados | Se establece que Las modificaciones al Lineamiento Octavo, fracción II que derivan del presente acuerdo, entrarán en vigor a los 24 meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | | Obligación | Concesionarios y Autorizados | Transitorio Quinto | Otra | Concesionarios y Autorizados | Se establece que el primer informe semestral que deben enviar los Concesionarios y Autorizados al IFT, en términos del Lineamiento Cuarto Bis, párrafo tercero, se deberá presentar durante el mes de octubre de 2025, con la información correspondiente a los requerimientos recibidos en el periodo de enero a junio del mismo año. | | Obligación | Concesionarios y Autorizados | Transitorio Sexto | Otra | Concesionarios y Autorizados | Se establece que las modificaciones a los lineamientos TRIGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO Y CUADRAGÉSIMO QUINTO que derivan del presente acuerdo, entrarán en vigor en un año contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**  Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | Comercio nacional | Debido a la constante evolución en el sector de las telecomunicaciones, es necesario llevar a cabo una actualización en la geolocalización de llamadas de emergencia en la prestación del servicio móvil. Lo anterior, con el objetivo de obtener resultados que permitan ser más precisos y certeros, recordando que contar con mayor precisión y disminución en tiempo se salvaguarda la vida de los usuarios del servicio del 911, así como también administrar mejor los recursos del estado. De modo que se pretende impulsar una mejora gradual y continua en el servicio en México.  Adicionalmente, se prevé un efecto favorable del Proyecto en el comercio para propiciar la creciente adopción en el uso de un smartphone por los usuarios de las líneas del servicio móvil de telefonía, ya que dichos smartphones en la mayoría de sus versiones ya cuentan con AML o alguna de sus mejoras instaladas de fábrica y por lo tanto se brindaría a los usuarios mayores oportunidades de recibir ayuda de manera rápida y precisa en casos de emergencia. Se podría esperar que la probabilidad de uso de un smartphone se incremente en los próximos años (y de manera más acentuada para las mujeres de la zona rural) por lo cual el número de líneas del servicio móvil de telefonía que operen con base en el uso de un smartphone podría alcanzar los 142.1 millones (142.1 millones = [(0.014 x 2) x 138.3 millones de líneas] + 138.3 millones de líneas) en los dos años subsecuentes a la entrada en vigor del Proyecto, y la probabilidad general de emplear un smartphone se podría ubicar por encima de 85%.  De esta manera, se logrará generar un entorno renovado ante la evolución tecnológica para los prestadores del servicio móvil, ya que brindar mejoras en la localización de las llamadas de emergencia del 911, se traduce a que millones de usuarios tengan acceso a este servicio sin necesidad de hacer nada, ya que los nuevos algoritmos llegan a sus terminales en modo de actualización. Como resultado, para hacer frente a esta renovación, se espera impulsar inversión de todos los involucrados con la implementación de AML, y, por ende, obtener servicios de emergencia eficaces. | |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  La propuesta de regulación va dirigida a los usuarios de servicio móvil, los beneficios sociales identificados y consecuencia del Proyecto son:   * Disminuir los tiempos en la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al 911. * Mejorar el tiempo de respuesta de las unidades para llegar al lugar de la emergencia. * Contar con la atención necesaria en la emergencia mediante videollamada. * Explotar los beneficios de la tecnología por localización de los celulares. * Mejorar la atención de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, y entrega de información que obra en registros de datos de las comunicaciones. * Medir la atención brindada por los Concesionarios a los requerimientos de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, y entrega de información que obra en registros de datos de las comunicaciones. * Fortalecer las capacidades institucionales y medios técnicos del Estado mexicano, a través de sus cuerpos de seguridad y primeros auxilios, para salvaguardar la vida, la integridad física y la propiedad privada de los ciudadanos, derechos humanos cuya garantía y protección es obligación inmediata para las autoridades. * Garantizar que la entrega de datos conservados por parte de los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados no afecte el derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, por lo que exige, en todo caso, la existencia de una autorización judicial que corresponde emitir, exclusivamente, a la autoridad judicial federal. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[20]](#footnote-21) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos** | **Beneficios** | **Beneficio Neto** | | Concesionarios | Costos recurrentes, no recurrentes y de oportunidad | $209.66 |  | **-$209.66** | | Gobierno | Beneficios por eficiencia operativa y costos de implementación del AML  Simplificación en la supervisión del AML | $246.04 | $75.79  $9.78 | **-$170.25**  **$9.78** | | Usuarios | Vidas salvadas y reducción de daños materiales |  | $10,262.15 | **$10,262.15** | | Concesionarios | Actualización a la Plataforma Electrónica y sitios web. | $10.00 | $6.00 | **-$4.00** | | Concesionarios | Generar el informe semestral de requerimientos. | $ 1.00 |  | **- $ 1.00** | | Concesionarios | Generar y conservar un registro de los requerimientos recibidos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, por un periodo de 24 meses. | $ 5.00 |  | **-$ 5.00** | | Concesionarios | Eliminación del trámite “UC-01-034 Entrega del informe respecto de los parámetros de precisión y rendimiento” |  | $ 12.3 | **$ 12.3** | |  |  | **Acumulado** | **Acumulado** | **Total** | |  |  | $471.70 | $10,366.02 | **$9,894.32** |   Para realizar el presente análisis costo-beneficio, se contó con un estudio elaborado por un consultor. El detalle de este análisis se proporciona como Anexo I del presente Análisis de Impacto Regulatorio.   |  |  | | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | **Población** | **Beneficios** | | Gobierno | La implementación de AML podría generar sinergias en: a) Plan DN-III-E implementado por las Fuerzas Armadas, b) servicios de emergencia respecto a COVID-19, que estarían a cargo del sector salud  Por otra parte, la implementación del uso obligatorio del formato único de requerimientos pretende contribuir a mejorar la oportunidad en materia de colaboración con la justicia entre los concesionarios y autorizados y las Autoridades Facultadas y Designadas. | | Usuarios | La introducción de AML podría generar sinergias en los siguientes sectores: a) aseguradoras de automóviles, b) servicios médicos privados, e) servicios de transporte vía plataformas digitales.  Asimismo, por lo que hace a las propuestas en materia de requerimientos de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil y, entrega de información que obra en registros de datos de las comunicaciones, se brinda un mayor grado de certidumbre jurídica, tanto a los destinatarios de las normas en materia de colaboración con la justicia como a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, en la medida en que las propuestas tienden a garantizar que la referida colaboración sea, como lo ordena la fracción I del artículo 190 de la LFTR, efectiva y oportuna, para lo cual se deben observar las previsiones que establezcan las leyes aplicables, incluyendo los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 303 del CNPP. | |
|  |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Humanos | El esquema de medición se mantiene de acuerdo con lo establecido en la Metodología.  A través de estos ejercicios de medición, el Instituto evalúa los parámetros para cada tipo de escenario (urbano, suburbano y rural) y diferenciando las tecnologías de localización geográfica basada en el dispositivo móvil (GPS). | Se estima un equipo de trabajo de, al menos, 4 personas. | | Materiales | Equipo de medición, con las características establecidas en el numeral 3 de la Metodología. | 1 equipo de medición. | | Materiales | Actualización a la Plataforma Electrónica de los Concesionarios para:   * Implementar un certificado de autenticidad, conformado por Firma Electrónica Avanzada y contraseña única de registro. * Generar y conservar el registro de los requerimientos recibidos por un periodo de 24 meses. | 1 actualización a la Plataforma Electrónica | | Humanos | Personal para realizar las actualizaciones a la Plataforma Electrónica de los Concesionarios. | El mismo personal con el que actualmente realizan actividades de actualización y/o mantenimiento a la plataforma electrónica. | | Humanos | Los encargados de gestionar y atender los requerimientos de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, y entrega de información que obra en registros de datos de las comunicaciones, por parte de las Autoridades Facultadas y de los concesionarios, respectivamente; así como personal para enviar el informe de requerimiento semestral al Instituto. | Se estima el mismo equipo de trabajo que se emplea en la actualidad para llevar a cabo las actividades propias de la colaboración con la justicia. | | Materiales | El "Formato para la gestión de Requerimientos de Información en materia de Seguridad y Justicia" a que se refiere el lineamiento Cuarto de los Lineamientos.  Las Autoridades Designadas deberán de contar con Firma Electrónica Avanzada y contraseña única de registro. | Cada uno de los recursos materiales descritos se considera en función de cada Autoridad Facultada y/o Designada y requerimiento, según sea el caso, individualmente considerado. |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Verificación | Se mantiene la verificación que realiza el Instituto respecto al cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento, pero se elimina la tecnología de Triangulación. Es decir, verificará que el parámetro de rendimiento cumpla con lo establecido en el Proyecto respecto del total de la cobertura de la red de cada Concesionario, y en su caso, Autorizado.  Sin embargo, es importante señalar que debido a la eliminación del cumplimiento en la precisión para la tecnología de Triangulación y con la implementación de AML, estos ejercicios de medición tendrán un impacto, por lo que, el Proyecto plantea una posible modificación a la Metodología, dando un plazo para ello.  Por otro lado, es posible obtener el desempeño anual de la precisión de AML ya que estos se encontrarán en un nodo centralizado que emita los reportes. | La verificación del cumplimiento se lleva a través del ejercicio de medición establecido en la Metodología. | | Verificación | El concesionario generará y conservará un registro con los requerimientos recibidos por 24 meses.  Y generará un informe semestral de los requerimientos recibidos. | El Instituto podrá solicitar al Concesionario dicho registro y dicho informe para su verificación. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | Otro | Anual | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Dentro de las mediciones en campo se generará una base de datos, donde se obtendrá un histograma que refleje la precisión y rendimiento en la geolocalización por operador y tecnología.  Adicionalmente, se puede generar un histórico del desempeño de AML ya que estos se podrían solicitar al operador del nodo centralizado. | | Otro | Anual | Instituto Federal de Telecomunicaciones | El Instituto podrá solicitar al Concesionario el registro de las solicitudes de los requerimientos para su verificación. |   Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[21]](#footnote-22) Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | Precisión y rendimiento del servicio de llamadas de emergencia del 911en el servicio móvil | Anual | Con la entrada en vigor de la regulación se esperaría una mejora en los valores observados de los parámetros de precisión de las llamadas de emergencia al 911, establecidos en los Lineamientos, lo cual puede tener un impacto directo a los usuarios que hagan uso del servicio de emergencias. | |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[22]](#footnote-23) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | Elija un elemento. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  | |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**  Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.  <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418339&fecha=02/12/2015>  https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5509611&fecha=28/12/2017#gsc.tab=0  http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5517853&fecha=02/04/2018  Asociación Europea de Números de Emergencia (EENA)  https://eena.org/document/aml-frequently-asked-questions/  https://eena.org/knowledge-hub/news/apple-releases-ios-113-with-support-for-aml/  https://eena.org/our-work/eena-special-focus/advanced-mobile-location/  <https://eena.org/document/advanced-mobile-location-report-card-2020>  <https://eena.org/knowledge-hub/press-releases/apple-aml/#.WYwgVogjGUk>  Banco de Información de Telecomunicaciones  <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/>  Beneficios de ELS  <https://www.android.com/intl/es-419_mx/safety/emergency-help/emergency-location-service/how-it-works/>  <https://about.google/stories/location-information-emergency-technology/>  https://www.android.com/intl/es-419\_mx/safety/emergency-help/emergency-location-service/  EENA (Asociación Europea de Números de Emergencia)  https://eena.org/knowledge-hub/documents/aml-report-card-2023-update/  ETSI  https://www.etsi.org/deliver/etsi\_ts/103600\_103699/103625/01.01.01\_60/ts\_103625v010101p.pdf  <https://www.etsi.org/deliver/etsi_ts/103400_103499/103479/01.01.01_60/ts_103479v010101p.pdf>  Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Diario Oficial de la Federación, 14 de julio de 2014.  <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>  Unión Europea  <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/2018-report-implementation-european-emergency-number-112>  <https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/mex_21_527>  <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/2019-report-implementation-european-emergency-number-112>  <https://ec.europa.eu/defence-industry-space/help-112-ii-final-report_en>  <https://defence-industry-space.ec.europa.eu/document/download/cbe9b77f-d2ac-4df1-844b-54550fd33e13_en?filename=Help112%20II-D5.1-v1.1.0.pdf>  https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/2022-report-implementation-112-eu-emergency-number |
|  |

1. https://eena.org/knowledge-hub/press-releases/aml-in-android/ [↑](#footnote-ref-2)
2. https://eena.org/document/aml-frequently-asked-questions/ [↑](#footnote-ref-3)
3. https://www.android.com/safety/emergency-help/emergency-location-service/ [↑](#footnote-ref-4)
4. https://eena.org/knowledge-hub/news/apple-releases-ios-113-with-support-for-aml/ [↑](#footnote-ref-5)
5. https://eena.org/our-work/eena-special-focus/advanced-mobile-location/ [↑](#footnote-ref-6)
6. https://about.google/stories/location-information-emergency-technology/ [↑](#footnote-ref-7)
7. https://eena.org/knowledge-hub/documents/aml-report-card-2023-update/ [↑](#footnote-ref-8)
8. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32067 [↑](#footnote-ref-9)
9. Artículo 16, párrafos décimo segundo y décimo tercero, de la CPEUM. [↑](#footnote-ref-10)
10. Lineamiento Octavo, fracción II de los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-11)
11. Banco de Información de Telecomunicaciones (primer trimestre 2024): https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/reporteoportuno1t2024.pdf [↑](#footnote-ref-12)
12. [Análisis sobre el Mercado de Operadores Móviles Virtuales (ift.org.mx)](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/omvs2023.pdf) [↑](#footnote-ref-13)
13. https://www.altanredes.com/como-ser-operador.php [↑](#footnote-ref-14)
14. Artículo 16, párrafos décimo segundo y décimo tercero, de la CPEUM. [↑](#footnote-ref-15)
15. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-16)
16. Este trámite tiene su origen en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, publicado el 2 de diciembre de 2015. [↑](#footnote-ref-17)
17. Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público. [↑](#footnote-ref-18)
18. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-19)
19. Ibídem. [↑](#footnote-ref-20)
20. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

    a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

    b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

    c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

    d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-21)
21. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-22)
22. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-23)